202650072388
Fecha Radicado: 2026-09-04 08:06:08

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202650072388 DE 04/09/2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BELÉN ALIADAS ETAPAS V-VI – COMUNA 16 – BELÉN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 753 de 2002, 2166 de 2021 y 1437 de 2011, el Decreto 1066 de 2015, sustituido en sus capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 por el Decreto 1501 del 2023, y en especial, el Decreto de Delegación Distrital N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución N° 12 del 19 de junio de 1991, la Gobernación de Antioquia, le concedió personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Belén Aliadas Etapas V- VI – Comuna 16 Belén del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

2. Que la Secretaría de Participación Ciudadana del Distrito de Medellín ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal de primer y segundo grado, estando facultada para adoptar correctivos administrativos ante incumplimientos normativos. (artículo 1° de la Ley 753 de 2002, los artículos 76 y78 de la Ley 2166 de 2021; artículo 2.3.2.2.1.1.1. Decreto 1501 de 2023)

3. Que mediante el Auto N° 202370000758 del 5 de diciembre de 2023, este Despacho inició diligencias preliminares de control motivado por las alertas de inactividad arrojadas por los sistemas internos de información (NAS, ARCO; Mercurio) , específicamente al evidenciarse que el organismo comunal carecía de un cuadro de dignatarios debidamente inscrito para el periodo 2022-2026, lo que impedía el ejercicio legal de su representación y generaba un estado presunto de acefalía administrativa.

4. Que el 25 de abril de 2026, mediante oficio N° 202630192197, se requirió formalmente al último representante inscrito, señor Mauricio David Urdinola Vásquez, otorgándole diez (10) días hábiles para allegar los soportes que acreditaran el funcionamiento de la junta. Dicho término finalizó el 11 de mayo de 2026 sin obtener respuesta. Asimismo, se constató que el organismo comunal no efectuó el proceso de elecciones generales de dignatarios programado para el pasado 26 de abril de 2026, omitiendo la renovación obligatoria de sus órganos y persistiendo de forma injustificada en su estado de acefalía institucional.

5. Que revisado el Sistema de Gestión Documental Mercurio y el Registro Sistematizado de Organismos Comunales (ARCO), se verificó plenamente que durante los dos (2) últimos años el organismo comunal no ha radicado ni solicitado ninguna inscripción de actos, registro de libros reglamentarios ni depósito de documentos ante esta Secretaría, lo cual constituye prueba fehaciente de un abandono formal y administrativo de sus deberes legales.

6. Que de la revisión de los sistemas de información internos (ARCO, Mercurio y NAS), se demostró la prolongación sistemática del cese de funciones de la junta por un término superior a un año, materializado en las siguientes omisiones:
 - *Vacancia absoluta de la totalidad de sus órganos internos (directivo, de control, de trabajo y de conciliación) al no contar con dignatarios inscritos.*
 - *Falta de reporte y radicación de las asambleas generales ordinarias cuatrimestrales de las vigencias 2023, 2024 y 2025.*
 - *Inexistencia de registro y actualización de los libros reglamentarios de actas de junta directiva y de la comisión de convivencia.*
 - *Omisión en la adecuación de estatutos a la normatividad vigente y falta de presentación de planes de acción e informes anuales de rendición de cuentas.*

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

7. Que el inciso 3°, parágrafo 2° del artículo 11 de la Ley 2166 de 2021 establece de manera expresa que la comprobación de la inactividad absoluta de un organismo comunal por el lapso de un (1) año constituye causal objetiva para decretar la suspensión de su personería jurídica hasta por el mismo término.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *SUSPENSIÓN.* Suspender hasta por el término de un (1) año la personería jurídica N° 12 del 19 de junio de 1991, correspondiente a la Junta de Acción Comunal Belén Aliadas Etapas V- VI – Comuna 16 Belén del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Esta sanción se fundamenta en la inactividad absoluta y continuada del organismo por más de un año, comprobada inicialmente en sede de diligencias preliminares por la total ausencia de dignatarios inscritos (acefalía), y ratificada formalmente al verificarse que:

1. El organismo comunal no ha solicitado ninguna inscripción de acto, libro reglamentario o documento ante esta Secretaría durante los dos (2) últimos años.

2. La organización no efectuó el proceso general de elecciones de dignatarios programado para el pasado 26 de abril de 2026, incumpliendo el mandato legal de renovación interna.

PARÁGRAFO: La medida podrá ser levantada de forma anticipada si los afiliados demuestran ante esta Secretaría la subsanación total de las obligaciones legales y estatutarias pendientes que dieron origen a la sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO: *NOTIFICACIÓN.* Notificar la presente resolución al señor Mauricio David Urdinola Vásquez, en su condición de último representante legal inscrito del organismo comunal, de conformidad con las reglas dispuestas en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO TERCERO: *COMUNICACIONES.* Una vez en firme esta decisión, comuníquese la novedad a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas De Vivienda ASOBELÉN de la Comuna 16- Belén del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para los efectos legales pertinentes ante terceros y para que evalúe el inicio de los trámites disciplinarios internos correspondientes. Así mismo, infórmese al Ministerio del Interior en cumplimiento del numeral 7° del artículo 76 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: *RECURSOS*. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Gobernación de Antioquia (artículo 81 de la Ley 2166 de 2021), los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, conforme a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ANDRES CANO MONTOYA

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
María Camila Correa Guerra Abogada Contratista IUPB	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad de Gestión Comunal	Lina María Sañudo Avilés Subsecretaria de Despacho Subsecretaría de Organización Social